

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8277

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, confían sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 6 al 8 de Enero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la *Organica del Poder Judicial*, en relación con el 8.º del decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por promoción de D. Mariano Cuesta, a Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja, de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Pablo de Garnica

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 176

Hmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Comité de Tráfico Marítimo, en cumplimiento a lo dispuesto en Real orden de 28 de Septiembre del año último, y teniendo en cuenta que no han sufrido disminución los fletes que se estiman como corrientes en la línea de la Argentina

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que para las importaciones de trigo que se realicen en buques que salgan de España en el mes de Enero, requisados para la importación de trigo, continúe en vigor el flete ya determinado de 150 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Enero de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité de Tráfico Marítimo.

(Gaceta 6 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El *Diario Oficial* de la República francesa de 20 del actual publica un decreto

interministerial del Gobierno francés, fecha 19, prohibiendo, a partir de su publicación, la salida así como la reexportación procedente de entrepotos de depósito, de tránsito y de transbordo, del lino en bruto, agramado, peinado o en estopa (número 142 del Arancel de Aduanas),

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 2 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 63

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el tercer trimestre del año 1919 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

| INGRESOS | Pesetas |
|---------------|--------------|
| Matilde. | 7'50 |
| Esperanza. | 7'50 |
| Magdalena. | 7'50 |
| San Miguel. | 7'70 |
| Margarita. | 8'50 |
| La Condesa. | 7'50 |
| Maria Coloma. | 13'50 |
| Margarita. | 8'50 |
| Total. | 68'20 |

| GASTOS | Pesetas |
|---|---------------|
| Gaceta de Madrid, tercer trimestre de 1919 s/c. | 20'00 |
| Abono telefónico, id. de id. s/c. | 37'00 |
| Varios y personal temporero s/n del ordenanza. | 503'75 |
| Total. | 561'25 |

| RESUMEN | Pesetas |
|--|----------------|
| Existencia en 30 de Junio de 1919. | 2683'10 |
| Ingresado durante el tercer trimestre de 1919. | 68'20 |
| Total. | 2751'30 |

| | |
|---|---------|
| Gastado durante el id. id. de idem. | 561'25 |
| Existencia en 30 de Septiembre de 1919. | 2190'05 |

Palma 15 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.—Visto Bueno.—El Gobernador, Agustín Díez.

Núm. 73

D. Emilio Simó Peyri, Secretario accidental de la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de Menorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la citada Junta con motivo de su constitución, dice literalmente lo que sigue:

«En la ciudad de Mahón a dos de Enero de mil novecientos veinte, siendo las doce horas y previa la correspondiente citación en primera convocatoria, se reunieron en la sala audiencia del Juzgado de primera Instancia e Instrucción de este partido bajo la presidencia de D. Ramón Urdemolins Lina Director del Instituto general y Técnico de esta ciudad, por no haberse posesionado aun del cargo el Sr. Juez de primera Instancia de este partido y actuando como Secretario, sin voz ni voto, D. Emilio Simó Peyri, los señores siguientes: D. Bartolomé Brones Mesa Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales; D. Francisco Mercadal Pons Notario más antiguo de esta ciudad; D. Juan de Vidal Olivar Presidente de la Cámara Oficial Agrícola; D. Juan Pou Magraner Presidente de El Figaro Mahonés; D. Lorenzo Sintés Pons Presidente de la Unión de obreros agrícolas; D. Diego Botella Navarro Presidente de la Academia Mariana de San Estanislao; D. Jaime Ferrer Alado Vicepresidente del Ateneo Científico Literario y Artístico y D. Pedro Pons Sintes Presidente de la Protectora de la Pesca, al objeto de dar cumplimiento al artículo once de la vigente Ley electoral y disposición segunda de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto de 1907, sin que hayan concurrido ni excusado, el Abogado más antiguo y las representaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Subdelegación del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, de la Cámara de Comercio Industria y Navegación y de la Biblioteca Popular.»

A continuación se leyeron por el Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertinentes a este acto.

Terminada dicha lectura, el Sr. Presidente declaró consultada la Junta Provincial del Censo electoral de esta Sección de Menorca que ha de estar en ejercicio durante el término de dos años o sea hasta el dos de Enero de mil novecientos veinte y dos, siendo sus vocales natos con arreglo al artículo once de la Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, los señores siguientes:

Presidente

El Sr. Juez de primera instancia e Instrucción de este partido (hoy vacante el cargo).

Vice-presidente 1.º

D. Ramón Urdemolins Lina Director del Instituto General y Técnico de esta ciudad.

Vice-presidente 2.º

D. Bartolomé Brones Mesa, Vocal de la Junta local de Reformas sociales.

Vocales

- 1.º D. Pedro Pons Vidal Abogado con más años de ejercicio en la profesión residente en esta ciudad.
- 2.º D. Francisco Mercadal Pons Notario más antiguo residente en esta ciudad.
- 3.º D. Francisco Pons Gomila Vice-Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.
- 4.º D. Diego Botella Navarro Presidente de la Academia Mariana de San Estanislao.
- 5.º D. Juan Pou Magraner Presidente de El Figaro Mahonés.
- 6.º Don Juan J. Vidal y Mir Presidente de la Subdelegación del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.
- 7.º Don Lorenzo Sintés Pons Presidente de la Unión de obreros agrícolas.
- 8.º Don Pedro Pons Sintes Presidente de la Protectora de Pesca.
- 9.º Don Jaime Ferrer Alado Vice-presidente del Ateneo Científico Literario y Artístico.
10. Don Bartolomé Escudero Manent Presidente de la Cámara de Comercio Industria y Navegación.
- 11.º Don Antonio Pons Guerau Presidente de la Biblioteca Popular.
12. Don Juan de Vidal y Olivar Presidente de la Cámara Oficial Agrícola.

Vocales suplentes

- 1.º Don José Pons Alcina Catedrático llamado en derecho a sustituir al Señor Director del Instituto General y Técnico de esta ciudad, en vacantes, ausencias y enfermedades.
- 2.º Don Juan Gomila Manent Vocal de la Junta local de Reformas sociales.
- 3.º Don Francisco Orfila Albertí Abogado que sigue al más antiguo.
- 4.º Don Francisco Andreu Orfila Notario que sigue al más antiguo.
- 5.º Don Guillermo Pons Alcina Vocal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.
- 6.º Don Francisco B. Ponseti Mascarró Vice-presidente de la Academia Mariana de San Estanislao.
- 7.º Don Antonio Sintés Plana 2.º Vicepresidente de El Figaro Mahonés.
- 8.º Don Antonio Pons Guerau Vice-presidente de la Subdelegación del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.
- 9.º Don Antonio Sintés Coll Vice-presidente de la Unión de Obreros agrícolas.
10. Don Mateo Ponseti Sintés Vice-presidente de la Protectora de la Pesca.
11. Don Lorenzo Pons Marqués Vice-presidente del Ateneo Científico Literario y Artístico.
12. Don Jorge F. Lladico y Olivar Vice-presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.
13. Don José Batis Juaeda Vice-presidente de la Biblioteca Popular.
14. Don Juan Mesa Vinen Tesorero de la Cámara Oficial Agrícola.

El que lo es de Gobierno del Juzgado de primera instancia e Instrucción de este partido o el llamado en derecho a sustituirle en el cargo.

En este acto el vocal D. Bartolomé Briones Mesa hace constar su protesta contra la admisión de D. Juan de Vidal Olivar y de Don Juan Mesa Vincente como vocal y suplente respectivamente de la Cámara Oficial Agrícola por entender que a dicha entidad no le corresponde tener representación en esta Junta Provincial del Censo electoral por ser de constitución muy reciente o sea fundada a últimos del pasado año mil novecientos diez y nueve, mientras que existen gran número de sociedades fundadas el año mil novecientos seis que no tienen representación en esta Junta según la lista presentada por la Delegación del Gobierno con fecha doce de Septiembre último, y que la sociedad que como Cámara Oficial Agrícola aparece en la lista de referencia fundada en doce de Abril de mil novecientos seis dejó de existir al constituirse la que actualmente figura con el mismo nombre y que por su estructura no tiene ninguna relación con la que antiguamente existía.

El Vocal D. Juan de Vidal y Olivar manifiesta y hace constar que la actual Cámara Oficial Agrícola es la continuación de la anterior mencionada por el Vocal Sr. Briones puesto que la actual Cámara Oficial Agrícola persigue los mismos fines que la anterior siendo esta reorganizada en Septiembre último; y que la protesta del Sr. Briones para poder tener, en su caso, algún efecto, debía haberse hecho en forma y tiempo oportuno la correspondiente reclamación.

La Junta acordó continuar, por ahora celebrando sus sesiones en el local oficial del Juzgado de primera instancia e Instrucción de este partido siempre que legalmente corresponda.

En cumplimiento de lo ordenado en la regla vigésima primera de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de diez de Septiembre de mil novecientos siete, se hace constar que los suplentes nombrados en las respectivas categorías, así como los que lo son de aquellos vocales que el artículo once de la vigente Ley electoral establece de una manera taxativa, son los anteriormente relacionados.

Quedando así llenado el objeto de la reunión y constituida por tanto la Junta Provincial del Censo electoral de esta Sección de Menorca que ha defuncionar durante el bienio de mil novecientos veinte y mil novecientos veinte y uno y quedando así mismo posesionados de sus cargos los Señores expresados que la constituyen, y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión extendiéndose la presente acta de la que se librarán dos certificaciones para remitir una al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo y otra al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma; firman todos los concurrentes a este acto y certificado: Ramón Uldemolins, Bartolomé Briones, Francisco Mercadal, Juan de Vidal, Juan Pou, Lorenzo Sintes, Diego Botella, Jaime Ferrer, Pedro Pons Sitjes, Emilio Simó, oficial.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador Civil de la Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expidió la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente accidental, de esta Junta Provincial en Mahón a dos de Enero de mil novecientos veinte. — Emilio Simó, Oficial. — V.º B.º — El Presidente accidental, Ramón Uldemolins.

Núm. 85

D. Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza y en tal concepto de la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de esta Isla.

Certifico que el acta de la Sesión celebrada el día de ayer por la citada

Junta con motivo de su constitución es del tenor siguiente:—Acta. En la ciudad de Ibiza a dos de Enero de mil novecientos veinte siendo la hora de las once y previa citación en primería convocatoria se reunieron en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido bajo la Presidencia del Señor Don Alejandro Gallo Artacho Juez de primera instancia de dicho Partido y actuando como Secretario sin voz ni voto, el de Gobierno del referido Juzgado Don Vicente Juan Guasch los Señores siguientes: Don Juan Gotarredona Gea, Don Bartolomé Ramon Capmany Don Juan Bauzá Espejo, Don Eustaquio Ros Tur, Don Juan Torres Roig, Don Vicente Tur Colomar y Don José Tur Torres.

No asistieron al acto Don Mariano Boned Costa, Don Pedro Patau Tur, Don Antonio Albert Nieto y Don Bartolomé Serra Mari que han justificado legalmente su ausencia y a los cuales se les habia citado previamente. Acto seguido se leyeron por el Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertinentes a este acto.

Terminada dicha lectura, el Señor Presidente, declaró constituida la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de esta isla, que ha de estar en ejercicio durante el bienio de mil novecientos veinte a mil novecientos veintinueve, dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en ella a cada uno de los Señores presentes y resultando designado por elección Don Bartolomé Ramon Capmany para la Vicepresidencia.

Por disposición del Señor Presidente, y a los efectos que determina la Regla Vigésima primera de la Real Orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete se hace constar que constituyen esta Junta Provincial del Censo Electoral con arreglo al artículo once de la Ley Electoral los Señores siguientes:

Presidente

El Señor Juez de primera instancia de este Partido.

Vice-Presidente

Don Bartolomé Ramon Capmany Presidente de la Sociedad Cámara Agrícola.

Vocales propietarios

Don Juan Gotarredona Gea Abogado con mas años de ejercicio en esta Ciudad.

Don Juan Bauzá Espejo, Notario mas antiguo con residencia en esta Ciudad.

Don Eustaquio Ros Tur, Vice-Presidente de la Sociedad Arqueológica Ebusitana por ser el Presidente de la misma Don Bartolomé Ramon Capmany que lo es a la vez de la Cámara Agrícola.

Don José Tur Torres, Presidente de la Sociedad La Marítima Terrestre.

Don Bartolomé Serra Mari, Presidente de la Sociedad El Compañerismo.

Don Pedro Palou Tur, Presidente de la Sociedad Agricultores de Ibiza.

Don Vicente Tur Colomar, Presidente de la Sociedad Económica Amigos del País.

Don Antonio Albert Nieto, Presidente de la Sociedad Biblioteca Popular.

Don Juan Torres Roig Presidente de la Sociedad Círculo Artístico.

Don Mariano Boned Costa Presidente de la Sociedad La Defensa.

Don Vicente Costa Garcia, Vice-presidente de la Sociedad Pescadores y Gente de Mar, por ser el Presidente de la misma Don Vicente Tur Colomar que lo es a la vez de la Económica Amigos del País.

Vocales Suplentes

Don Vicente Tur Cardona Abogado.

Don José Saez Martinez, Notario.

Don Mariano Riera Torres, Vice-Presidente de la Sociedad Cámara Agrícola.

Don Juan Antonio Escandell Vice-Presidente de la Sociedad La Marítima Terrestre.

Don Francisco Verdura Riguer Vocal

primero de la Sociedad Arqueológica Ebusitana.

Don Pedro Escandell Torrer, Vice-Presidente de la Sociedad El Compañerismo.

Don Juan Escandell Tur Vice-Presidente de la Sociedad Círculo Artístico.

Don Francisco Medina Puig Vice-Presidente de la Sociedad Económica Amigos del País.

D. Antonio Mari Ripoll, Vice-Presidente de la Sociedad La Defensa.

Don José Ferrer Yarn, Vice-Presidente de la Sociedad Biblioteca Popular

Don Antonio Palerm Mari, Vice-Presidente de la Sociedad Agricultores de Ibiza.

Don Juan Mari Mari, Vocal primero de la Sociedad Pescadores y Gente de Mar.

Secretario sin voz ni voto, el de gobierno del Juzgado de primera instancia de este Partido Don Vicente Juan Guasch.

A propuesta del Señor Presidente de la Junta usando de la facultad que le atribuye el párrafo cuarto del artículo once de la Ley, acordó celebrar sus Sesiones fuera de los actos que la misma Ley señala expresamente en sus artículos veintiseis y cincuenta y uno, en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido. No habiendo mas asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excmo. Señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En fé de la cual firman todos los Señores concurrentes a este acto, y se levantó la sesión.—El Presidente.—Alejandro Galló.—El Vice-Presidente.—B. Ramón Capmany.—Los Vocales.—Juan Bauzá y Espejo.—Juan Torres Roig.—Eustaquio Ros.—José Tur.—V. Tur Colomar.—Juan Gotarredona.—El Secretario.—Vicente Juan.

Y para que conste y de ser conforme con el acta a que me refiero, libro la presente en cumplimiento de lo ordenado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, que firmo en Ibiza a tras de Enero de mil novecientos veinte.—Vicente Juan.—Visto Bueno.—El Presidente, Alejandro Gallo

Núm. 61

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular. — Siendo indispensable para desarrollar una enérgica campaña profiláctica contra las enfermedades evitables, que por los facultativos en ejercicio se dé parte al Inspector municipal de Sanidad de todo caso de enfermedad infecto-contagiosa de los con-signados en el anejo I de la Instrucción Sanitaria; se servirán los Sres. Alcaldes recordar a todos los facultativos de su término municipal sean ó no titulares ese deber por el medio mas expedito y rápido, haciendo incapié en que no debe esperarse a que la dolencia esté bien definida, bastando que tenga caracter sospechoso, debiendo hacer constar es simple ó complicada y si ofrece el caracter de importada sobre todo en lo referente a la gripe y la viruela.

A la vez les recuerdo para que lo hagan entender a sus administrados, que por el R. D. de 22 de Enero de 1919 está terminantemente prohibido a todo atacado de una de las enfermedades citadas, el viajar en ferrocarril ó carruaje debiendo continuar en su domicilio, mientras que por las autoridades sanitarias no se conceda permiso para el traslado.

Por medio de la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes que deben remitir hasta mediados de este mes, a esta Inspección de Sanidad las estadísticas de vacunación y revacunación y de defunciones ocasionadas por enfermedades infecciosas, durante el último semestre.

Se advierte que deben consignar todos los resultados, no dejando casillas en blanco y si no tienen impresos, pueden solicitarlos de la Inspección ge-

neral de Sanidad, cumplimentando el servicio con hojas manuscrita, mientras no reciban los modelos.

Dados los perjuicios que la tardanza ocasiona, espero que se cumplimentará esa disposición por los Sres. Alcaldes con toda la eficacia posible.

Palma 3 de Enero de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Lopez Comas.

Núm. 76

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

Impuesto sobre carruajes, Automóviles y caballerías de lujo

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de Abril del año último, en su art.º 11, los poseedores de carruajes de lujo presentarán las relaciones duplicadas, (modelo número 3 del Reglamento) en los Municipios comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, del 15 al 30 de Enero; los padrones se formarán en el mes de Febrero y acompañados de la certificación que exprese el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal se enviarán a las Administraciones de Contribuciones, para su examen y aprobación antes del 15 de Marzo. En su vista esta Administración, cree del caso dictar las siguientes disposiciones; sobre las que llama muy especialmente la atención de los Sres. poseedores de dicha clase de vehículos o caballerías, Administradores Depositarios de Hacienda de Menorca e Ibiza y Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que les den el mas exacto cumplimiento.

1.º Los Sres. Alcaldes, remitirán a esta Administración antes del 15 de Febrero próximo, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto gravar las cuotas del Tesoro, que no podrá exceder del 50 por ciento.

2.º Del 15 al 30 del mismo mes, los dueños de carruajes, automóviles y caballerías de las clases expresadas que no estén inscritos en el padrón del referido impuesto presentarán a los Alcaldes de las respectivas localidades, una relación duplicada que exprese:

El número de carruajes que poseen y el de las caballerías que tengan para su arrastre.

El número de las caballerías que posean y usen para montar.

El número de automóviles que poseen y el de asientos de que consisten.

Calle y número de su domicilio.

3.º Cada propietario de carruajes, caballerías y automóviles de lujo, entendiéndose como tales, los que puedan servir para comodidad, recreo u ostentación, así los carruajes de cuatro como de dos ruedas, deberá contribuir por el número que de ellos tenga y por el de caballerías que poseen para su arrastre o para montar con arreglo a las bases de población y cuotas siguientes:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Por cada carruaje (20 00), Por cada caballería (7 50), Por cada automóvil (20 00), Por cada asiento del mismo incluyendo el del conductor en equivalencia de la fuerza de sangre (2 35).

4.º Los Administradores Depositarios de Mahón e Ibiza y los Alcaldes de los demás pueblos de la provincia formarán el padrón, ajustándolo en un todo al modelo establecido.

En dicho padrón no se admitirán mas alteraciones que las asignadas por las altas y bajas aprobadas que con arreglo al vigente Reglamento se produzcan.

Los padrones se remitirán a esta Administración por correo antes del 15 de Marzo próximo.

5.º Los expresados padrones se reintegrarán con póliga de una peseta y se

acompañarán dos copias del mismo reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Los Alcaldes de los pueblos en que se usen en carruajes, automóviles o caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán una certificación en la que se hará constar este extremo.

Se cuidará de remitir las certificaciones del recargo municipal y exposición al público, requisito indispensable para que pueda merecer el padrón, la aprobación.

6.º Una vez aprobados los referidos padrones por esta Administración se devolverá a los Ayuntamientos una de las copias debidamente autorizada para que inmediatamente procedan a formar la lista cobratoria y a llenar las matrices de los recibos talararios que al efecto se acompañarán, cuyos documentos deberán los Alcaldes devolver extendidos a correo seguido.

En virtud de las precedentes disposiciones esta Administración confía en que los poseedores de dicha clase de vehículos y caballerías que no figuren continuados en el registro del impuesto se apresurarán a cumplir con el deber que les impone el reglamento del ramo inscribiéndole en él a fin de evitar responsabilidades.

Los Administradores Depositarios de Menorca e Ibiza y los Alcaldes de los demás pueblos de la provincia, darán publicidad a esta circular por los medios acostumbrados para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y aviso inmediato a esta Oficina de hallarse enterados de la misma y dispuestos a darle el más exacto cumplimiento.

Los padrones serán remitidos por correo antes del 15 de Marzo, bien entendido que los que no se hayan recibido en la fecha indicada se impondrá a los morosos la pena que marca el Reglamento, sin nuevo recordatorio.

Palma 5 de Enero de 1920. — El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm 2877

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Estación Enología de Felanitx

ADAPTACIÓN Y AFINIDAD

En todos los porta-injertos se desarrollan bien en un terreno determinado, ni todas las variedades de vinífera casan, tienen afinidad sobre un patrón prefijado. Esto que debería ser elemental, bien sabido resulta en la práctica que muchos lo ignoran. No poner en cada terreno el pie conveniente es falsear loscimientos de la plantación y estos errores por lo mismo que afectan trascendentalmente a la misma no tiene luego remedio.

Es conveniente repetir: Interesa primeramente que el pie elegido pueda desarrollarse y prosperar bien en el terreno donde se le planta; este es el problema de la adaptación; la moderna ampelografía cuenta con pies de mérito para toda clase de terrenos. Pero no basta que el pie se adapte bien al terreno, es necesario además que la variedad vinífera que se la ingerte case bien con el patrón, esto es tenga afinidad con él.

Las variedades mallorquinas, principalmente las negras, son exigentes bajo el punto de vista de afinidad-fructificación. El Fogoneu, por ejemplo, injerto sobre pies americanos distintos; Lot, Riparia Gloria 3306, 41 B, no fructifica lo mismo. Por el mero hecho de variar el porta-injerto varía también la fructificación. Esto es bien sabido y no obstante el viticultor parece olvidarlo cuando tan a la ligera elige ordinariamente el pie americano que ha de poner en sus fincas. Con los mismos gastos anuales de cultivo puede obtenerse un incremento importante en la producción si se elige acertadamente el porta-injerto.

En las condiciones ordinarias del cultivo no siempre el agricultor puede dar-

se cuenta exacta de la importancia del incremento debido al pie. En la producción agrícola intervienen causas muy diversas y para que la comparación experimental sea rigurosa es necesario que todos los factores integrantes, menos uno, el que se compara, se conserven iguales.

En esta forma se han establecido los estudios en el campo de Experimentaciones de esta Enológica. En parcelas contiguas, y sobre pies americanos distintos se han injertado las variedades de vinífera que están en estudio. Las

condiciones de cultivo: plantación, abonado, labores, podas, tratamientos anti-criptogámicos, etc., son los mismos, solo el pie varía de una a otra parcela; la contigüidad de éstas y su situación, aleja demás la posibilidad de ser influenciados por condiciones climatológicas distintas.

En esta forma es únicamente cuando se pone claramente de manifiesto la cuantía de la variación debida al porta-injerto.

He aquí algunos datos obtenidos. Fíjen su atención en ellos los viticultores.

Table with columns: Variedades, Porta-injertos, AÑOS (1917, 1918, 1919), and PROMEDIO del peso de los sarmientos por pie (AÑOS 1917, 1918). Rows include Fogoneu sobre, Callet sobre, Sabaté sobre, Sumoll t. variedad catalana, Mula t. variedad francesa, Quigat b., Valent blanch b., and Vina 6 b.

Esta Estación Enológica orientará gustosa a los viticultores que acudan a ella en consulta sobre dichos problemas interesantísimos de adaptación y afinidad.

Núm. 5

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Diciembre de 1919

La Comisión de Enanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with columns: Concepto, Pesetas. Rows include Cap. 1.º-Gastos del Ayuntamiento (1.117'83), Id. 3.º-Policía urbana y rural (41'66), Id. 10.-Obras de nueva construcción (4.788'66), Id. 11.-Imprevistos (26'60), Total (5.974'81).

Palma 10 de Diciembre de 1919. — El Presidente, Francisco Barceló. — Por A. de la Comisión. — El Secretario, Benito Pons.

Núm. 82

ALCALDIA DE ALARO

Los reparamientos suscritivos de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto de este pueblo para el actual ejercicio de 1919-20, permanecieron expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles, que empezaron a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alaro 6 de Enero de 1920. — El Alcalde, Juan Homar.

Núm. 99

ALCALDIA DE ESTALLENCHS

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al próximo año 1920 a 21 estará expuesta al público a la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de 10 días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O.

Estalenchs 7 Enero de 1920. — El Alcalde, Salvador Balaguer. — P. A. del A. — Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 71

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la Puebla

Certifico: que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha actuar en el bienio de 1920 y 1921, ha quedado constituida en la siguiente forma.

Presidente: D. Rafael Torres Cladera. Vice Presidente: Juan Serra Torrens. —Suplente: D. Mateo Soler Seguí. Vocal: D. Euterio Marqués del Barrio. Vocal: D. Juan Serra Calmarí. —Suplente D. Jaime Comas Llabrés.

Vocal: D. Antonio Serra Serra (Musal). —Suplente D. Juan Cladera Comas (Pusa).

Vocal: D. Miguel Crespi Pons. —Suplente D. Miguel Más Simó.

Vocal: D. Juan Pons Bennasar. —Suplente D. Juan Piza Estades.

Secretario D. Bartolomé Barceló Alemany.

Así mismo certifico: que para segundo Vice presidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Antonio Serra Serra (Musal).

Y para que conste libro el presente en La Puebla a tres de Enero de mil novecientos veinte. — El Presidente, Rafael Moner. — P. S. M. — El Secretario, Bartolomé Barceló.

Núm. 81

D. Jacinto Frau Roselló, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de Porreras.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo electoral de este término que ha de actuar en el bienio de 1920 y 1921, ha quedado constituida en la siguiente forma.

Presidente: D. Andrés Nicolau Mora. Vice-presidente: D. Nadal Meliá Juan. —Suplente: D. Juan Barceló Feitu.

Vocal: D. Melchor Rosselló Sastre. —Suplente: D. Gabriel Mora Riera.

Vocal: D. Juan Servera Mora. —Suplente: D. Salvador Mora Salom.

Vocal: D. Mateo Escarrer Sitjar. —Suplente: D. Juan Gornals Rosselló.

Vocal: D. Andrés Piñá Forteza. —Suplente: D. Rafael Ferrá Rosselló.

Vocal: D. Juan Barceló Rosselló. —Suplente: D. Rafael Juliá Mezquida.

Secretario: D. Jacinto Frau Roselló.

Asimismo Certifico: que para segundo Vice-Presidente de la Junta ha sido designado el Vocal Don Mateo Escarrer Sitjar.

Y para que conste libro la presente en Porreras a dos de Enero de mil novecientos veinte. — El Presidente, Andrés Nicolau. — El Secretario, Jacinto Frau.

Núm. 89

D. José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente Edicto se hace saber, que ante este Juzgado y Secretaría única penden autos que se dirán, en los cuales recayó sentencia que fué publicada el mismo día, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son a la letra como sigue. — Sentencia. — En la Ciudad de Manacor a veinte de Diciembre de mil novecientos diez y nueve. El Señor Don José Aragonés Champin, Juez de primera instancia de la misma y su Partido.

Habiendo visto estos autos incidente de pobreza de Andrés Carrió Tomás, natural y vecino de San Lorenzo, casado, de cuarenta años de edad, jornalero, representado por el procurador Don Juan Galmés y dirigido por el Letrado D. Guillermo Puerto, contra Catalina Carrió Sureda esposa de Juan Riera Melis que no ha comparecido y del Señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este Partido en su calidad de Abogado del Estado y — Fallo. — Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante Andrés Carrió Tomás y por tanto con derecho a usar de los beneficios que concede la Ley a los de su clase, en el juicio de menor cuantía que intenta deducir contra Catalina Carrió Sureda, esposa de Juan Riera Melis sin hacer expresa condena de costas. — Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada en este incidente se publicará por medio de edictos en su encabezamiento.

miento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no se solicita su notificación personal y en los sitios públicos de ésta y de la villa de San Lorenzo de Descardazar, la pronuncio, mando y firmo.—José Aragonés.

Y para la notificación de la transcrita sentencia a la expresada demandada Catalina Carrío Sureda se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor a veintidos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—José Aragonés.—Ante mí, P. A. del Secretario, Miguel Marcó, Oficial.

Núm 49

D. Miguel Marcó y Más, Oficial de Secretaría Judicial, habilitado del Secretario Judicial y de Gobierno D. Antonio Obrador y Ramón del Juzgado de primera Instancia del Partido de Manacor.

Certifico que ante este Juzgado y Secretaría única penden autos que se dirán, en los cuales ha recaído sentencia que fué publicada el mismo día cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Manacor a diez y ocho de Diciembre mil novecientos diez y nueve.—El Señor Don José Aragonés y Champín, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de un Beneficio de Patronato familiar, o redención de censo instados por D. Guillermo Picornell y Fiol, vecino de ésta, casado, mayor de edad, Alguacil del Juzgado, representado por el Procurador D. Bartolomé Marcó y Más y defendido por el Letrado D. José Oliver contra los herederos, sucesores o causahabientes de Lorenzo Pont Galmés y de Juan Pont Ordinas, o personas que por cualquier concepto tengan derecho a la percepción del Beneficio de Patronato familiar fundado en el Altar del Santo Cristo y de las Almas de la Parroquia de esta Ciudad, habiendo comparecido D. Jaime Muntaner Ordinas en concepto de Administrador General de Beneficios y Capellanías vacantes de este Obispado, representado por el Procurador Don Francisco Oliver y dirigido por el mismo Letrado Señor Muntaner no habiendo comparecido ningún otro demandado por lo que han sido declarados en rebeldía y notificados en los extrados del Juzgado.—Fallo.—Que declarando como declaro que el demandante Don Guillermo Picornell tiene acción para pedir la nulidad del Beneficio de autos en cuanto pudiera afectar a la existencia del censo que pesa sobre su finca, debo desestimar y desestimo esa nulidad por ser válido dicho Beneficio y por haber prescrito la acción ejercitada absolviendo a los demandados de la presente demanda por lo que a este punto concreto se refiere. Y que debo declarar y declaro que dicho demandante tiene derecho a redimir el censo en cuestión, condenando al demandado, Administrador General de Beneficios y Capellanías vacantes de este Obispado, en representación del que pudiera ser obtentor de aquél Beneficio a que esté y pase por tal redención, siempre que para ella se cumplan por el censatario los requisitos y obligaciones que señalan las disposiciones vigentes. Absolviéndose los demás demandados de este estramo de la redención. Sin hacer expresa condena de costas. Y hagase saber a la parte, demandante que reintegre en la proporción que le corresponde, el papel de oficio invertido en las diligencias para mejor proveer y en esta Sentencia que por la rebeldía de los demandados en concepto de herederos, sucesores o causahabientes de Lorenzo Pont Galmés y de Juan Pont Ordinas o personas que se crean con derecho al ejercicio del Patronato del Beneficio de autos, se publicará por edictos, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia si las partes no solicitan su notificación personal, y por la cual definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Aragonés.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la transcrita sentencia libro y firmo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación a los herederos, sucesores o causahabientes de Lorenzo Pont Galmés y de Juan Pont Ordinas visado por el Señor Juez de este Partido en Manacor a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Marcó, Oficial.—V. B.—El Juez de este Partido, José Aragonés.

Núm. 97

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Testimonio y doy fé: Que en el juicio verbal instado por D. Gabriel Obrador en nombre del Excmo. Sr. D. Mariano Gual y de Togores, Conde de Ayamans contra Juan Ballester y Vives, sus herederos, sucesores o causahabientes caso de haber fallecido y en ignorado paradero, consta una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia. En la ciudad de Palma a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y nueve; Visto ante este Tribunal que lo forman el Señor D. Gabriel Bullán y Ballester, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja y los Sres. Adjuntos D. Jaime Tomás y López y Don Miguel Borrás y Barceló, el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una y como actor Don Gabriel Obrador y Alou en nombre del Excmo. Sr. D. Mariano Gual y de Togores, Conde de Ayamans y de la otra como demandado Don Pedro Juan Ballester y Oliver digo Vives, sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, de ignorado paradero, constituidos en rebeldía, sobre pago de pensiones de censo y....—Fallo: por unanimidad que debemos condenar y condenamos a Pedro Juan Ballester y Vives, sus herederos, sucesores o causahabientes de ignorado paradero, caso de haber fallecido a que paguen al actor D. Mariano Gual y de Togores Conde de Ayamans la suma de ochenta y siete pesetas, importe de las veinte y nueve últimas anualidades vencidas, pagaderas en veinte y nueve de Septiembre, del censo alodial de una gallina valorada en tres pesetas de pensión anual impuesta sobre porción de tierra llamada Son Llagosta cuyos linderos se especifican en la demanda inscrita al tomo 48 de este Ayuntamiento, libro 393 folio 67, finca número 1645, condenando a dichos demandados al pago de las costas. Y atendida la rebeldía de los condenados publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Bullán.—Miguel Borrás.—Jaime Tomás.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 70

D. Juan Llabrés Campaner, Juez municipal de la villa de Sansellas, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por este mi primero y último edicto, se cita llama y emplaza a los herederos, causahabientes o sucesores desconocidos de Julián Ferragut Amorós, difunto y vecino que fué de esta villa, mayor de edad, para que a las horas diez del día doce del actual, se presenten en este Juzgado, a contestar la demanda de Juicio verbal que en el mismo ha presentado D. Antonio Ferragut Ramis, de esta misma vecindad, y mayor de edad, sobre pago de cantidad, así lo tengo acordado en providencia de hoy, con la prevención, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sansellas a cinco de Enero de mil novecientos veinte.—Juan Llabrés,

brés.—Por mandato del Sr. Juez.—Antonio Cirer, Secretario.

Núm. 101

D. Andrés Tur Tirado, Secretario del Juzgado municipal del término de San José (Baleares).

Doy fé: Que en el juicio verbal civil que se dirá, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, y diligencia de publicación son como sigue: Sentencia.—Señores: Juez, don Juan Serra Torres.—Adjunto, D. Vicente Tur Colomar.—Id. D. Francisco Torres Colomar.—En el término municipal de San José, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, visto y oído por el Tribunal municipal de este término, constituido por los señores que al margen se expresan, el presente juicio verbal civil seguido a instancia de D. José Torres Colomar, Ruset, casado, mayor de edad, tendero, vecino de la parroquia de San Jorge, de este término, contra Vicente Torres Ribas y María Ribas Cardona, ambos de Can Micaló, mayores de edad, labradores, el casado y ella viuda, vecinos de la parroquia de San Francisco de Paula, de este término, el ausente de este término en ignorado paradero, y por la rebeldía de ambos, los estrados de este Juzgado, sobre reclamación de trescientas pesetas.—Fallo: por unanimidad que dando lugar a la demanda en todas sus partes, debemos condenar y condenamos, mancomunada y solidariamente a los demandados Vicente Torres y Ribas, y su madre María Ribas y Cardona, ambos de Can Micaló, a que en término de tercero día, paguen al demandante don José Torres Colomar, Ruset, las trescientas pesetas que les reclama en su demanda y todas las costas del juicio; y por la rebeldía de los demandados publíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serra.—Vicente Tur.—Francisco Torres.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por D. Juan Serra Torres, Presidente del Tribunal municipal de este término, en la audiencia pública del día de su fecha, de que yo el infrascrito Secretario, doy fé: San José treinta y uno de Diciembre de dicho año.—Andrés Tur, Secretario.

Y para la notificación en forma a los demandados rebeldes Vicente Torres y Ribas y su madre María Ribas y Cardona, ambos de Can Micaló, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal en San José a dos de Enero de mil novecientos veinte.—Andrés Tur, Secretario.—V. B.—Serra.

Núm. 59

El Jefe del Detall del Parque de suministro de Intendencia de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse a la venta del trazo y demás aprovechamientos resultantes del troce y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicho Parque por fin del primer semestre del año próximo pasado se convoca por el presente a una subasta oral que se celebrará el día veinte y cuatro del actual a las once en este Establecimiento, sito en la calle del Socorro de esta Ciudad, bajo los precios límites siguientes:

31'000 kilogramos de trazo de algodón, a 0'15 pesetas.
6'000 id. de id. de lana, a 0'20 id.
37'000 id. de id. de lana, a 0'15 id.
597'550 id. de hierro, a 0'03 id.
585'660 id. de madera, a 0'02 id.

El autor de la proposición aceptada, satisfará en el acto su importe en metálico, y habrá de retirar de los almacenes del Parque el expresado material, al día siguiente de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 1.º de Enero de 1920.—Francisco Jarinós.

Núm. 27

REQUISITORIAS

Teruel Expósito Vicente; de padres desconocidos, natural de Palma de Mallorca, de estado casado, profesión marinero, de 44 años, señas personales: Estatura regular, pelo negro canoso, bigote castaño canoso, ojos pardos, color trigueño, boca, nariz y frente regular, domiciliado últimamente en Palma Hostals n.º 11, procesado por el delito de contrabando en causa n.º 897 de 1918, comparecerá en término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina Capitán de Corbeta Don Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 2 de Enero de 1920.—Guillermo Ferragut.

Núm 88

Vallespir Bennasar Miguel, hijo de Pedro y de Juana, natural de Alaró, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio electricista, de 22 años de edad, estaturo un metro 650 milímetros, se ignoran mas señas, procesado por haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, D. Mateo Bosch y Sansó, que reside en Inca; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca a 7 de Enero de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 80

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Habiéndose dispuesto por circular de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria de fecha 14 de Octubre de 1907 que durante el mes de Enero de cada año los jubilados y pensionistas del Magisterio están obligados a presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo de su residencia ó en las Secciones administrativas los que residen en las capitales de provincia con objeto de que puedan aquellas Autoridades certificar la existencia de los partícipes en el disfrute del Montepío y que los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitan a las Secciones administrativas antes del 15 de Febrero siguiente relación firmada y sellada de todos los individuos que se le hayan presentado a pasar la revista personal, se recuerda a unos y otros, por medio de la presente la obligación en que están de dar cumplimiento a las expresadas disposiciones.

Palma 31 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la sección, Salvador M.º Bover.

Num. 79

COLEGIO DE CORREDORES

DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Edicto.—De conformidad a lo dispuesto por los Reglamentos vigentes, se hace público que la lista de Corredores de Comercio Colegiados actualmente en ejercicio en esta plaza, con los cargos que desempeñan es como sigue:

D. José Oliver Muntaner, Síndico Presidente.

D. Eugenio Pomar Cortés, primer adjunto.

D. José Forteza Fuster, 2.º id. y Secretario.

D. Vicente Sureda Sbert.

D. Pablo Valls Pomar.

Ademas figura como agregado a este Colegio D. Pedro M.º Sintes Cardona para ejercer en la plaza de Mahón, donde reside.

Palma 2 Enero de 1920.—Por la Junta Sindical.—El Secretario, José Forteza Fuster.—V. B.—El Síndico Presidente, José Oliver.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA